



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2021-00072-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Luis Carlos Chitiva Rodríguez
Auto: Interlocutorio Civil No. 122

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Luis Carlos Chitiva Rodríguez (CC 17.615.534) en el Banco GNB SUDAMERIS.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000,00. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1dca32eb4d57dd0040f16c586c50081ce6f9a65f3d417fde66e090f3be548**

Documento generado en 20/09/2022 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2021-00175-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Henry Garavito Hurtado
Auto: Interlocutorio Civil No. 123

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Henry Garavito Hurtado (CC 17.616.411) en el Banco GNB SUDAMERIS.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000,00. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc33cce6659774eca15f86a73ee8151acdbe39b1ae781c8edae289374d4fdee**

Documento generado en 20/09/2022 10:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2021-00149-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Isaias Tulande Urrea
Auto: Interlocutorio Civil No. 124

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Isaias Tulande Urrea (CC 17.704.742) en el Banco GNB SUDAMERIS.

Limítese la medida a la suma de \$22.000.000,00. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d008a5e6e448b9bb24766f2b789a3f62371360e9ba24a72d9053d97fb769f7a4**

Documento generado en 20/09/2022 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2021-00080-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Orley José Galindo
Auto: Interlocutorio Civil No. 125

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Orley José Galindo (CC 17.636.150) en el Banco GNB SUDAMERIS.

Limítese la medida a la suma de \$35.000.000,00. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39633d9391cd1ee4dd20ccd25de01badc0dd3d8a8b839cdf4ad1475ba56b88e8**

Documento generado en 20/09/2022 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00014-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: COOLAC LTDA
Demandado: Cristian Romario Duran Buitrago
Auto: Interlocutorio Civil No. 0126

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 28/feb/2022 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado al demandado el 06/jun/2022. El demandado dentro de los términos concedidos (CGP, art. 431, 442 num. 1º) no realizó el pago ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (C. Co., art. 621 y 709) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (CGP, art. 422).

Como el ejecutado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (CGP, art. 440, inciso 2º). Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).

3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar (CGP, art. 444).

4º.- Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646b9d7cf1522635b9e49f88f03fa5cd2dbd6d6b5a036e5534229e658af9fc7**

Documento generado en 20/09/2022 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00149-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Claudia Yaneth Chapeton Aguirre
Demandado: Alberto Bedoya Loaiza
Auto: Interlocutorio Civil No. 127

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y s.s.) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (CGP, art. 422. C. Co., art. 621, 671), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430, 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia en contra de Alberto Bedoya Loaiza con el fin de que cancele a favor de Claudia Yaneth Chapeton Aguirre las siguientes cantidades:

- a) \$5.000.000,00 por capital según la letra de cambio sin No. vencida el 15/dic/2021.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital del literal anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (16/dic/2021) y hasta que se efectúe el pago total.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Se decreta el emplazamiento del demandado (CGP, art. 108; Ley 2213/2022, art. 10), el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría hágase el listado respectivo y publíquese.

4º.- Negar la solicitud de embargo sobre la mesada pensional del demandado por cuanto las pensiones son inembargables (Ley 100/1993, art. 134, num. 5º).

5º.- Reconocer personería para actuar a la señora Claudia Yaneth Chapeton Aguirre (CC 40.411.663) como parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c290e8d5dc7dd4f69c128168d1a0dd718c1bdbbd3bbedc4cf160d6d20971dd**

Documento generado en 20/09/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00137-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FEDEGAN
Demandado: Lácteos Jerusalem S.A.S.
Auto: Interlocutorio Civil No. 128

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado³. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Lácteos Jerusalem SAS, con el fin de que cancele a favor de la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN – por concepto de cuotas parafiscales, las siguientes cantidades:

- 1.1.- \$2.257.760 correspondiente al mes 02 de 2020 con fecha límite de pago 13/03/2020.
- 1.2.- \$3.000.556 correspondiente al mes 03 de 2020 con fecha límite de pago 16/04/2020.
- 1.3.- \$2.782.473 correspondiente al mes 04 de 2020 con fecha límite de pago 15/05/2020.
- 1.4.- \$2.809.819 correspondiente al mes 05 de 2020 con fecha límite de pago 12/06/2020.
- 1.5.- \$2.558.050 correspondiente al mes 06 de 2020 con fecha límite de pago 04/07/2020.
- 1.6.- \$2.645.198 correspondiente al mes 07 de 2020 con fecha límite de pago 18/08/2020.
- 1.7.- \$1.674.918 correspondiente al mes 08 de 2020 con fecha límite de pago 14/09/2020.
- 1.8.- \$42.811 correspondiente al mes 11 de 2020 con fecha límite de pago 15/12/2020.
- 1.9.- \$992.147 correspondiente al mes 12 de 2020 con fecha límite de pago 18/01/2021.
- 1.10.- \$1.028.697 correspondiente al mes 01 de 2021 con fecha límite de pago 12/02/2021.
- 1.11.- \$925.747 correspondiente al mes 02 de 2021 con fecha límite de pago 12/03/2021.
- 1.12.- \$859.514 correspondiente al mes 03 de 2021 con fecha límite de pago 16/04/2021.

¹ CGP, art. 82 y ss

² CGP, art. 422

³ CGP, art. 430 y 431

1.13.- \$649.109 correspondiente al mes 04 de 2021 con fecha límite de pago 14/05/2021.

1.14.- \$12.852 por concepto de intereses de mora por cuotas con pagos extemporáneos.

1.15.- Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas parafiscales pendientes de cancelar a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa vigente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del art. 30 de la Ley 101 de 1993, art. 3 de la Ley 1066 de 2006, art. 141 de la Ley 1607 de 2012, la Circular DIAN 003 de marzo de 2013, y los art. 634 y 635 del Estatuto Tributario.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada⁴, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Reconocer personería para actuar al Abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez (CC 1.007.297.870 - TP 329.709) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e959fb7dee15f1ba1e78bfdce1a46c0a5ef2a486f2cca952175566dbcd535d**

Documento generado en 20/09/2022 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 20 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00150-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos – Mínima cuantía
Demandante: Ingrid Johana Delgadillo Enciso
Demandado: Yeison Ramiro Lima Clavijo
Auto: Interlocutorio Civil No. 0129

Revisada la demanda y sus anexos el apoderado de la parte demandante deberá:

- a) Indicar el domicilio de la demandante Ingrid Johana Delgadillo Enciso (CGP, art. 82 #2).
- b) Enumerar y clasificar en debida forma las pretensiones, discriminando la cuota adeudada y el periodo (mes) al que corresponde (CGP, art. 82 #4).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda (CGP, art. 90) para que subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la demanda.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ef880baa9466512eb5dd538729827189f13fe202fd42224505f8e7b725684**

Documento generado en 20/09/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>